



ACUERDO No. CSJMEA24-130
26 de junio de 2024

“Por medio del cual se trasladan transitoriamente unos empleados”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión, ocasionados por la sobrecarga laboral, aclarando que dicha situación no es atribuible a la acción u omisión de los funcionarios judiciales, pero que, lastimosamente, se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, se hace necesario superar las necesidades de brindar una equitativa administración de justicia, hacia los diferentes Juzgados de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, a través de medidas urgentes que garanticen una óptima administración de justicia.

En tal sentido, para la toma de la presente decisión, se efectuó previamente un análisis de las cargas laborales y situaciones administrativas de los servidores judiciales, el cual se sustenta en este mismo documento técnico, Acuerdo, dentro del cual se identificaron las cargas efectivas de los despachos Judiciales para determinar aquellos que presentan menor carga, conforme los reportes estadísticos registrados, a través del SIERJU, así como la capacidad instalada en cada despacho judicial.

Ahora bien, para determinar los Juzgados desde donde se podría realizar el traslado correspondiente, se debe analizar la planta de personal de los Despachos Judiciales que cuenten con más de tres (3) servidores judiciales, con estas características encontramos los siguientes en el Distrito Judicial de Villavicencio:

DESPACHO	MUNICIPIO	JUEZ	SECRETARIO	ESCRIBIENTE	CITADOR
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guayabetal	GUAYABETAL	1	1	1	X

Cabe resaltar que la situación administrativa de los servidores judiciales que actualmente ocupan los cargos que se trasladarán, corresponde al servicio activo desempeñando sus funciones, conforme el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996.

De conformidad con la verificación, análisis y valoración de las cargas de los despachos judiciales, la planta de personal y el déficit presupuestal, esta corporación considera que existen suficientes motivos para adoptar las medidas de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados en los que se implementara la medida, con el fin de fortalecer los diferentes centros de servicios de las cabeceras municipales del Distrito y algunos despachos judiciales del mismo, advirtiendo que no se genera una afectación en la gestión de los despachos de origen de los empleados puesto que se mantiene la productividad en los mismos, según el análisis estadístico de que se refleja en el archivo plano.

Por lo tanto, este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios de la administración de justicia, adoptará la medida de descongestión, consistente en trasladar de manera transitoria algunos cargos de Escribiente y Citador para que presten apoyo a los Centros de Servicios Judiciales de las diferentes especialidades, por el término de un año, contado a partir del 02 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria de Sala del 21 de junio de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Traslado transitorio de cargos. Trasladar transitoriamente dentro de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, los cargos que a continuación se enuncian, a partir del 02 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, como medida transitoria, ante la coyuntura de congestión en despachos judiciales, así:

- a. Trasladar un cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio.
- b. Trasladar un cargo de Citador Grado 3 del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Villavicencio, adscrito al Circuito Judicial de Villavicencio, con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, ocupado por un empleado en propiedad.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio y de San José del Guaviare, al director seccional de administración judicial de Villavicencio, sin perjuicio del reporte trimestral que se rinde al Consejo Superior de la Judicatura.

Acuerdo Hoja No. 3

ARTÍCULO 3°: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

LGR/CPCR
EXTCJSME24-1033.